

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**CALLE 8 No. 1-16 PISO 2 – EDIFICIO ENTRECEIBAS  
TELEFONO 8881045  
SANTIAGO DE CALI**

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE SANTIAGO  
DE CALI**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Se deja constancia que los días **2 y 3 de octubre del 2019**, no corrieron términos en razón al cierre del Edificio entre Ceibas, como consecuencia del PARO NACIONAL programado por ASONAL JUDICIAL a nivel nacional, precisando que las providencias de fecha 01 de octubre de la presente anualidad con anotación en lista de Estados No 172, se notificaran el 07 octubre del 2019.

Santiago de Cali 4 de Octubre de 2019.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 021-2015-0018-00

AUTO 2 No. 4401

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

**TERCERO: SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

**CUARTO:** Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**QUINTO: DEJESE** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 hoy se notifica a las  
artes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 031-2016-00315-00**  
**AUTO 2 No. 4414**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

**DISPONE**

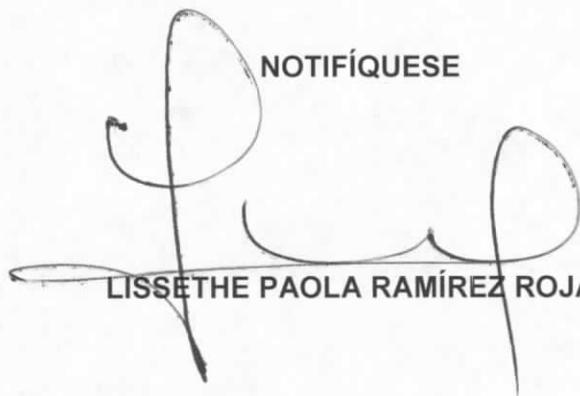
**PRIMERO: DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

**SEGUNDO: OFICIESE** por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-307672 de propiedad de la demandada MARINA SALAZAR VDA DE HOYOS identificada con C.C. No.29.047.483 a costa de la parte interesada.

Librese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 174 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2019**

**SECRETARÍA**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO**  
**RADICACIÓN No. 08-2014-0076-00**  
**AUTO 2 No. 4410**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

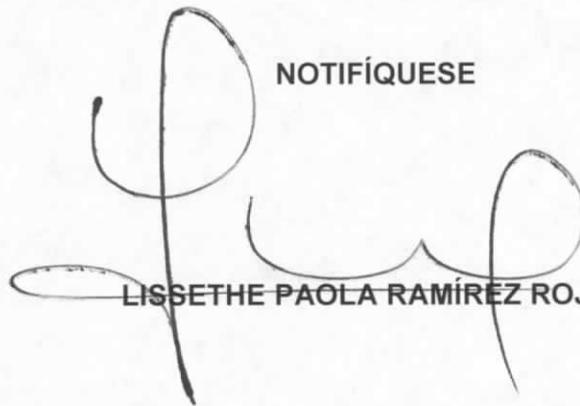
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDÉNESE** la reproducción de los oficios de desembargo mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 15 de enero de 2015.

**SEGUNDO: INDIQUESELE** al señor JEIVER ORLEY GAVIRIA que una vez reproducidos los oficios de desembargo, deberá dejar copia del documento de identidad a fin de que la secretaria proceda con la entrega.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 174 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 029-2018-00310-00

AUTO 2 No. 4395

En atención al escrito allegado por la abogada AMPARO MEDINA JARAMILLO y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO: REMITASE** a la abogada AMPARO MEDINA JARAMILLO al auto de fecha 23 de agosto de 2019 mediante el cual se solicitó la conversión de dineros a favor del presente proceso a fin proceder con la pago de los gastos de curaduría a su favor, por lo que una vez el Juzgado de Origen transfiera se procederá conforme en derecho corresponde.

**SEGUNDO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión del depósito judicial que a continuación se relaciona y que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002371521	31/05/2019	\$ 200.000,00

**TERCERO:** Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**CUARTO: DEJESE** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 174 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 07-2000-00529-00**

**AUTO 1 No. 2133**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el señor MARCO FIDEL SUAREZ ANGEL en contra de GEOPLASTICOS S.A., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETESE** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS y BANCO BBVA susceptibles de embargo, que figuren a nombre del demandado GEOPLASTICOS S.A., identificado con NIT No. 890931876-9, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

**SEGUNDO: LIMITESE** la presente medida cautelar a la suma TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

**TERCERO: REQUIERASE** al **COMANDANTE BRIGADIER GENERAL HUGO CASAS VELASQUEZ** de la **POLICIA METROPOLITANA DE CALI VALLE** para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, se sirva informar quien es el responsable de atender las ordenes de aprehensión de vehículos, como quiera que mediante oficio No.005-2259 del 22 de septiembre de 2015 se comunicó el decomiso del vehículo de placas CAL-613 el cual se encuentra ubicado en UNIPAPEL autopista Cali- Yumbo sin que se logre respuesta alguna, decisión que ha sido reiterada por este despacho judicial mediante oficios No.05-3643 y 04-1748 a la Policía Nacional Sección Automóviles, sin que a la fecha se tenga conocimiento de la omisión de la orden aquí impartida.

**PREVENGASELE** al **COMANDANTE BRIGADIER GENERAL HUGO CASAS VELASQUEZ** de la **POLICIA METROPOLITANA DE CALI VALLE** que de no atender la orden oportunamente será susceptible de las sanciones a que haya lugar.

Librese oficios.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 174 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo...

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**RADICACIÓN No. 015-2017-00133-00**  
**AUTO 1 No. 2132**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA, apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandada señora MARIA AURA IRENE MORA GUERRA, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por CHARLES DIAS LASSO actuando a través de apoderado judicial, de MARIA AURA IRENE MORA GUERRA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**TERCERO: DISPÓNGASE** además la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-696175 de propiedad de la demandada MARIA AURA IRENE MORA GUERRA constituida mediante escritura pública No.2524 del 02 de agosto de 2016 ante la Notaria Sexta del Circulo de Cali.

**CUARTO: ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 174 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACIÓN No. 035-2017-00691-00**  
**AUTO 1 No. 2131**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

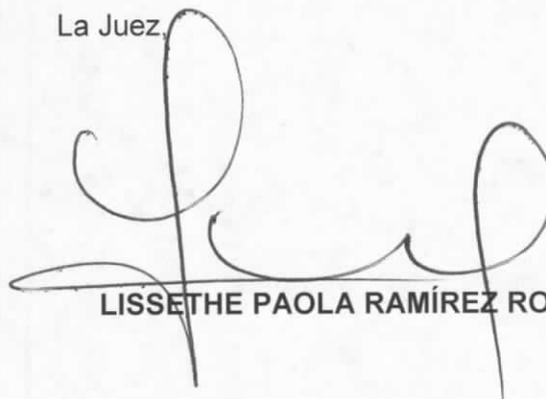
**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCOOMEVA S.A. actuando a través de apoderada judicial, de TAYLOR POSSO RICAUTE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 174 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 023-2018-00249-00**  
**AUTO 2 No. 4408**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el pagador de EL MURO LTDA no ha dado cumplimiento a la orden de embargo aquí comunicado mediante oficio No.0252 del 04 de febrero de 2019, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:: REQUIERASE** al pagador de **EL MURO LTDA** para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 0252 de fecha 04 de febrero de 2019 de dictado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal De Cali, en el cual se comunicó “ *el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario u honorarios y demás emolumentos, devengados por el señor Juan Camilo Perdomo Barona identificado con C.C. No.16.779.571...*”

**SEGUNDO: PREVENGASELE** al pagador de **EL MURO LTDA** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

**TERCERO: REQUIERASE** al representante legal de **EL MURO LTDA**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por el demandado Juan Camilo Perdomo Barona identificado con C.C. No.16.779.571.

**CUARTO: CONCEDASE** al representante legal de **EL MURO LTDA**, el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 174 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 011-2017-00209-00**  
**AUTO 2 No. 4413**

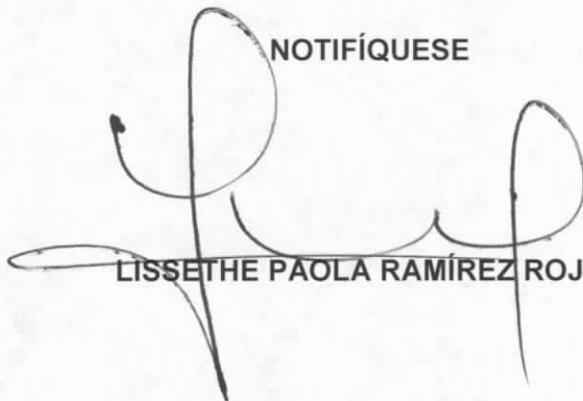
En atención a la solicitud allegada por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REMÍTASE** al abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON al auto S1 No.1746 del 06 de agosto de 2019 mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito visible a folio 92-93.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 174 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali - Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 07-2018-00544-00

AUTO 2 No. 4417

En atención al oficio allegado por el Juzgado Veinteno Civil Municipal de Cali y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para ser tenido en cuenta dentro del presente proceso y PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

*[Handwritten signature]*  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 012-2018-00594-00**

**AUTO 2 No. 4407**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRÉTESE** el SECUESTRO del vehículo de placas: DLU-141 de propiedad del demandado GUILLERMO ANTONIO RUBIO MENCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.130.627.671 cuyas características son: marca: HYUNDAI Servicio: PARTICULAR, Color: NEGRO, motor: G4FABU701466, Modelo: 2012 CHASIS: KMHCT41CACU147572, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero BODEGAS J.M ubicado en calle 32 No.8-62 de Cali.

**SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

**TERCERO: DESIGNESE** como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

**CUARTO: FIJESE** como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

**QUINTO:**

Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 174 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cerna  
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 09-2017-00844-00  
AUTO 2 No. 4411

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE por **AUTORIZADA** a la señorita LINA MARCELA AHUMADA VALDES identificada con la cedula de ciudadanía No.1.130.634.866 para que en nombre y representación de la abogada GINA TATIANA MONGE MUÑOZ retire el oficio No.05-2371 dirigido a la Oficina de Catastro Municipal, en virtud de la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 035-2009-00591-00**  
**AUTO 2 No. 4416**

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

**DISPONE**

**ESTESE** a lo dispuesto en providencia No.3952 del 05 de septiembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **174** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Abogados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 011-2011-00427-00**

**AUTO 2 No. 4394**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

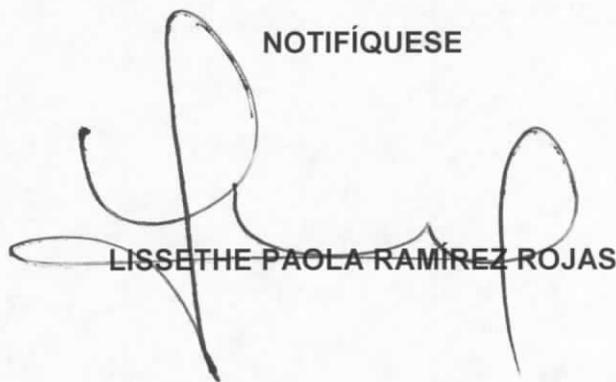
**DISPONE**

**DEVUELVA**SE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde sobre la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

  
**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 174 hoy se notifica a las  
artes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 029-2017-00222-00**

**AUTO 2 No. 4397**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$137.722 a favor del abogado CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.143.846.668 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

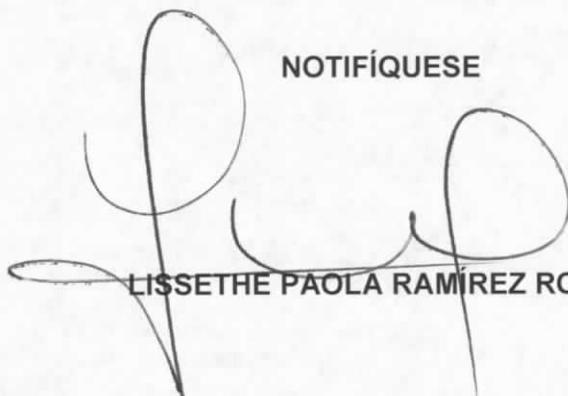
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002415941	04/09/2019	\$ 137.722,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 174 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 001-2013-00881-00

AUTO 2 No. 4399

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE:

**PRIMERO: AGREGUESE** a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

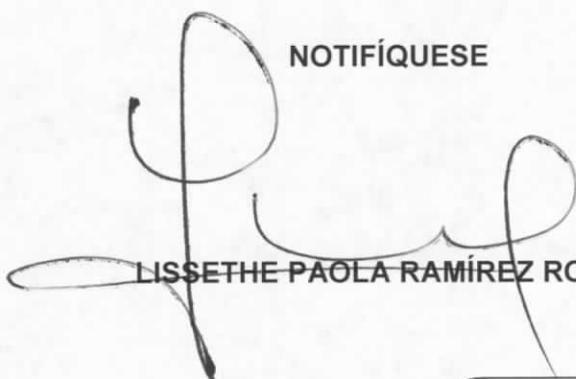
**SEGUNDO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$714.241.39. a favor del señor JOSE GUERRERO MEJIA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.787.104 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002416351	05/09/2019	\$ 714.241,39

**TERCERO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 hoy se notifica a las  
artes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 014-2012-00784-00

AUTO 2 No. 4400

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE:

**PRIMERO: AGREGUESE** a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$242.005.00 a favor de la señora YANUBA DEL SOCORRO PANTOJA identificada con la cedula de ciudadanía No.27.353.779 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002414665	03/09/2019	\$ 242.005,00

**TERCERO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 hoy se notifica a las  
artes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO**  
**RADICACIÓN No. 05-2015-01333-00**  
**AUTO 2 No. 4402**

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

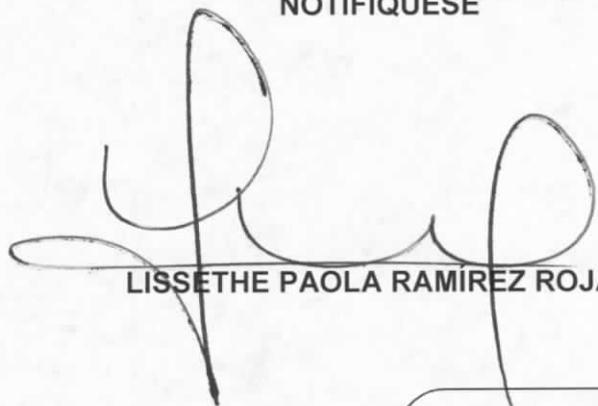
**DISPONE**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

  
**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
  
En Estado No. 174 hoy se notifica a las artes el auto anterior.  
  
Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2019**  
  
SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Enrique Silva Cano  
Secretario*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO**

**RADICACIÓN No. 018-2019-00134-00**

**AUTO 2 No. 4415**

En atención al escrito allegado por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

**DISPONE**

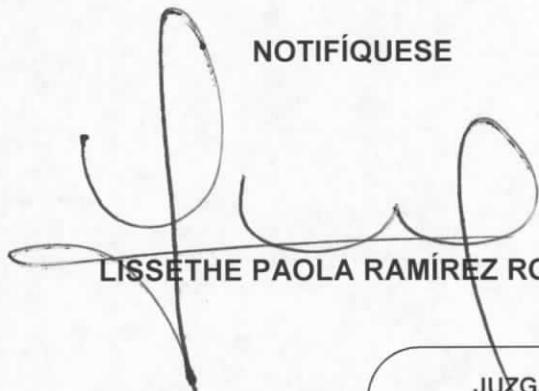
**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado LUIS ALFONSO CHARRUPI LEON identificado con la cedula de ciudadanía No.76.336.559 y T.P. No.173.120 del CSJ para actuar como apoderado del señor YESID BARRAGAN GIRON en los términos del poder conferido.

**SEGUNDO: REMITASE** al abogado LUIS ALFONSO CHARRUPI LEON al auto 1 No.2056 del 20 de septiembre de 2019 mediante el cual se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia que no existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 174 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

*Impresos de Ejecución Civil Municipales*  
*Consejo Municipal de Santiago de Cali*

20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 025-2007-00917-00**  
**AUTO 2 No. 4404**

En atencion a la solicitud allegada por el representante legal de INVERSIONES BODEGAS LA 21 y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado de conformidad en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

**DISPONE**

**PRIMERO: CORRIJASE** el acta de remate del 16 de julio de 2015 en el sentido de indicar que se le adjudica el bien mueble de placas COM031 a INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S. identificada con el Nit 805.016.546-1 y no como allí se indicó bajo el Nit 805016543-4.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** sírvase expedir las copias auténticas solicitadas por el representante legal de INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S. junto con el presente proveído una vez aporte las expensas, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018<sup>1</sup> emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 174 hoy se notifica a las  
artes el auto anterior.  
Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2019  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Zano  
Secretaría

<sup>1</sup> "Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, Constitucional y Disciplinaria" (...) 5. De las copias auténticas: Doscientos cincuenta pesos (\$250)." cursiva y negrilla fuera del texto original.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 029-2018-00398-00**

**AUTO 2 No. 4412**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**TENGASE** por **AUTORIZADA** a la señorita LINA MARCELA AHUMADA VALDES identificada con la cedula de ciudadanía No.1.130.634.866 para que en nombre y representación de la abogada GINA TATIANA MONGE MUÑOZ retire el oficio No.05-1438 dirigido a la Oficina de Catastro Municipal, en virtud de la autorización que antecede.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 174 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO**  
**RADICACIÓN No. 030-2017-00051-00**  
**AUTO 2 No. 4418**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**TENGASE** por **AUTORIZADA** a la señorita MARY VANESSA PERLAZA HURTADO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.130.638.095 para que en nombre y representación del abogado TULIO ORJUELA PINILLA retire los oficios de desembargo, en virtud de la autorización que antecede.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 017-2018-00862-00

AUTO 2 No. 4396

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen para que obre y conste dentro del presente proceso.

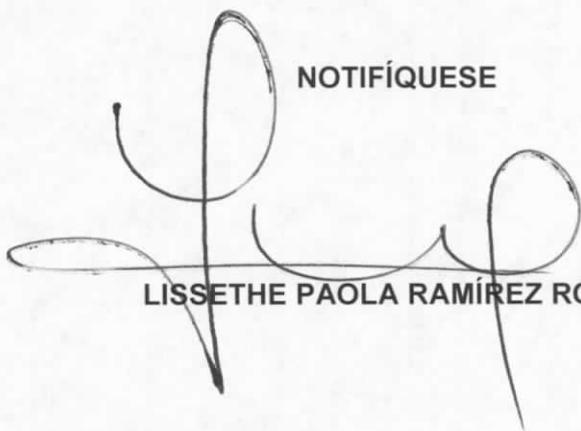
SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.835.117.00 a favor de la abogada ELIZABETH OSSA DAVID identificada con la cedula de ciudadanía No.31.890.625 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002418379	09/09/2019	\$ 601.751,00
469030002418382	09/09/2019	\$ 616.713,00
469030002418384	09/09/2019	\$ 616.713,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 014-2018-00795-00**  
**AUTO 1 No. 2126**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL PAGARE 7100083051	\$	27.339.086.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO DE 2019	\$	7.433.223.64
TOTAL - LIQUIDACION	\$	34.772.309.64

**SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).**

CAPITAL PAGARE 0377815013894866	\$	3.490.165.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO DE 2019	\$	641.261.34
TOTAL - LIQUIDACION	\$	4.131.426.34

**SON: CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON TRINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: TENGASE** para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CAPITAL PAGARE 7100083051 SON TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$34.772.309.64).**
- **CAPITAL PAGARE 0377815013894866 SON CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON TRINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE(\$4.131.426.34).**

**TERCERO: APRUÉBESE** la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de febrero de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 hoy se notifica a las  
 artes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Caro  
 Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 014-2018-00795-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 3.490.165,00	20,28%	30,42%	2,24%		\$ 33.846,45	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.490.165,00	20,03%	30,05%	2,21%		\$ 77.251,07	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.490.165,00	19,94%	29,91%	2,20%		\$ 76.942,31	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.490.165,00	19,81%	29,72%	2,19%		\$ 76.495,80	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.490.165,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 75.876,55	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.490.165,00	19,49%	29,24%	2,16%		\$ 75.394,09	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.490.165,00	19,40%	29,10%	2,15%		\$ 75.083,56	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.490.165,00	19,16%	28,74%	2,13%		\$ 74.254,01	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.490.165,00	19,70%	29,55%	2,18%		\$ 76.117,51	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
					\$ 641.261,34						
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 641.261,34	SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES					
<b>RESUMEN</b>											
CAPITAL Adeudado					\$ 3.490.165,00						
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA					\$ 641.261,34						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO											
<b>TOTAL - LIQUIDACION</b>					\$ 4.131.426,34						

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 014-2018-00795-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$ 27.339.086,00	20,68%	31,04%	2,28%	2,28%	\$ 207.595,85	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.339.086,00	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%	\$ 622.520,78	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.339.086,00	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%	\$ 617.179,81	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.339.086,00	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	\$ 616.110,26	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.339.086,00	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	\$ 611.827,58	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.339.086,00	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	\$ 605.121,41	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.339.086,00	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	\$ 602.702,84	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.339.086,00	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	\$ 599.205,29	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.339.086,00	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	\$ 594.354,57	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.339.086,00	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	\$ 590.575,36	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.339.086,00	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	\$ 588.142,90	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.339.086,00	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	\$ 581.644,92	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 27.339.086,00	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	\$ 596.242,06	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
					\$ 7.433.223,64						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES					
					\$						
<b>RESUMEN</b>											
CAPITAL Adeudado					\$	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES					
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA					\$						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS					\$						
INTERESES DE PLAZO					\$						
<b>TOTAL - LIQUIDACION</b>					\$	<b>34.772.309,64</b>					

28

2A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

ACUMULACION

RADICACIÓN No. 025-2011-00811-00

AUTO 1 No. 2130

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 32-33 por la suma de \$1477.429.43 hasta el mes de setiembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

*[Handwritten signature]*  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 174 hoy se notifica a las artes el auto anterior.  
Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2019  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

ACUMULACION

RADICACIÓN No. 025-2011-00811-00

AUTO 2 No. 4405

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.377.389.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002369617	28/05/2019	\$ 299.375,00
469030002379473	18/06/2019	\$ 25.704,00
469030002382842	26/06/2019	\$ 299.375,00
469030002394468	22/07/2019	\$ 299.375,00
469030002408847	21/08/2019	\$ 299.375,00
469030002425062	24/09/2019	\$ 154.185,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante a fin de que se sirva informar en el término de la ejecutoria, si con el anterior pago se encuentra satisfecha la obligación y de no ser así, SIRVASE la partes allegar la actualización del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Cali - Ecuador  
Silva Cano  
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO  
RADICACIÓN No. 029-2011-00541-00  
AUTO 2 No. 4403

En atencion al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.274.301.00 a favor del señor LUIS EDUARDO GOMEZ ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No.14.443.463 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002414719	03/09/2019	\$ 310.253,00
469030002414743	03/09/2019	\$ 310.253,00
469030002414744	03/09/2019	\$ 310.253,00
469030002414745	03/09/2019	\$ 310.253,00
469030002414746	03/09/2019	\$ 310.253,00
469030002414747	03/09/2019	\$ 310.253,00
469030002414748	03/09/2019	\$ 310.253,00
469030002414749	03/09/2019	\$ 310.253,00
469030002414750	03/09/2019	\$ 310.253,00
469030002414751	03/09/2019	\$ 310.253,00
469030002414752	03/09/2019	\$ 310.253,00
469030002414753	03/09/2019	\$ 310.253,00
469030002414754	03/09/2019	\$ 310.253,00
469030002414755	03/09/2019	\$ 310.253,00
469030002414756	03/09/2019	\$ 310.253,00
469030002414757	03/09/2019	\$ 310.253,00
469030002414758	03/09/2019	\$ 310.253,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

*Impagos de Ejecución Civil Municipales Carlos Enrique Silva Cano Secretario*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 021-2019-0044-00**

**AUTO 1 No. 2127**

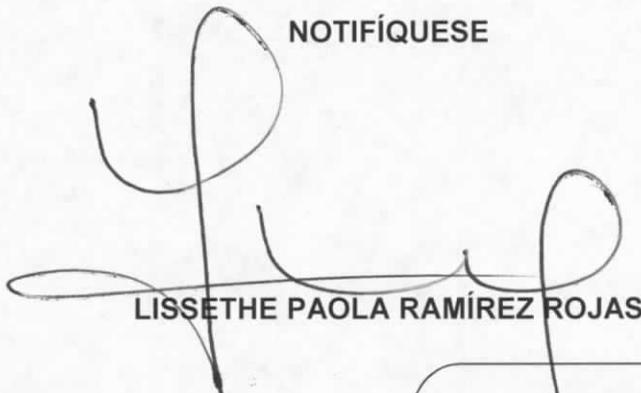
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APRUEBESE** la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 48-49 por la suma de \$1.686.610.00 hasta el mes de julio de 2019, por lo considerado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 174 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

2031

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 024-2019-00395-00

AUTO 1 No. 2728

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	50.000.000,00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A AGOSTO DE 2019	\$	15.481.097,65
INTERESES DE PLAZO	\$	4.285.138,89
TOTAL - LIQUIDACION	\$	70.126.236,54

SON: SETENTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

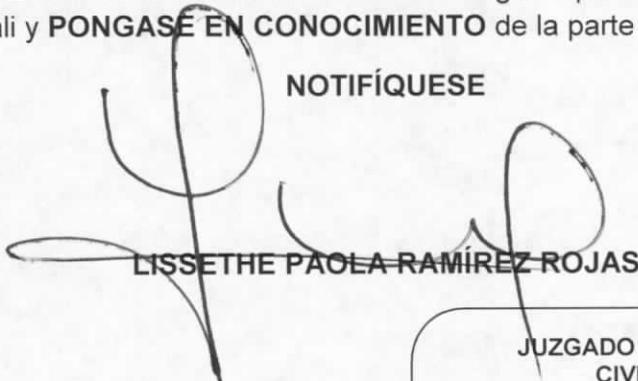
- SETENTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$70.126.236.54).

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de agosto de 2019.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador de la Alcaldía Municipal de Cali y PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
 LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Esteban Siverio  
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 024-2019-00395-00

**INTERESES DE MORA**

**INTERESES CORRIENTES**

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$	20,69%	31,04%	2,28%	2,28%	\$	ene-18	\$ 50.000.000,00	1,72%	0,06%	20	\$ 574.722,22
\$	20,69%	31,04%	2,28%	2,28%	\$	feb-18	\$ 50.000.000,00	1,72%	0,06%	30	\$ 862.083,33
\$	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%	\$	mar-18	\$ 50.000.000,00	1,72%	0,06%	30	\$ 861.666,67
\$	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%	\$	abr-18	\$ 50.000.000,00	1,71%	0,06%	30	\$ 853.333,33
\$	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	\$	may-18	\$ 50.000.000,00	1,70%	0,06%	30	\$ 851.666,67
\$ 50.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	\$ 708.675,49	jun-18	\$ 50.000.000,00	1,69%	0,06%	10	\$ 281.666,67
\$ 50.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	\$ 1.106.696,48	jul-18	\$	1,67%	0,06%	0	\$
\$ 50.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	\$ 1.102.273,22	ago-18	\$	1,66%	0,06%	0	\$
\$ 50.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	\$ 1.095.876,60	sep-18	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 50.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	\$ 1.087.005,19	oct-18	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 50.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	\$ 1.080.093,47	nov-18	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 50.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	\$ 1.075.644,78	dic-18	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 50.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	\$ 1.063.760,72	ene-19	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 50.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	\$ 1.090.457,20	feb-19	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 50.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 1.074.160,93	mar-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 50.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	\$ 1.071.686,81	abr-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 50.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	\$ 1.072.676,61	may-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 50.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	\$ 1.070.696,78	jun-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 50.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	\$ 1.069.706,55	jul-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 50.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	\$ 1.071.686,81	ago-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 15.841.097,65						
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 15.841.097,65	SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES					
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$	\$ 4.285.138,89					

**RESUMEN**

CAPITAL Adeudado	\$ 50.000.000,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 15.841.097,65
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	
<b>TOTAL - LIQUIDACION</b>	<b>\$ 4.285.138,89</b>
	\$ 70.126.236,54

39 32

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No09-2016-00815-00

AUTO 1 No. 2129

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia y como tampoco fueron imputados los abonos en debida forma, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	47.905.102.55
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HATA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$	6.708.803.78
TOTAL - LIQUIDACION	\$	54.613.906.33

SON: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

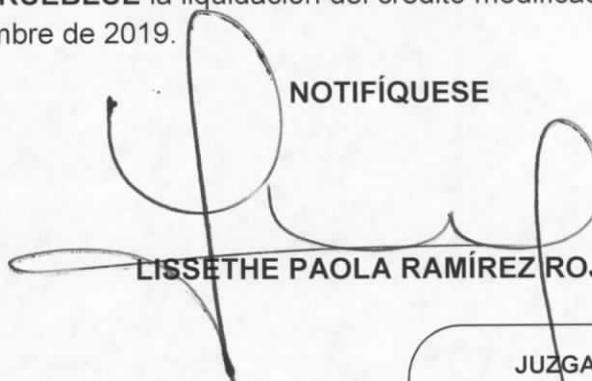
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE M/CTE. (\$54.613.906.33).

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 16 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 009-2016-00815-00

**INTERESES DE MORA**

**INTERESES CORRIENTES**

SALDO CAPITAL	% EFIC ANUAL	% MAX MORAL(5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEE.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
<b>INTERESES DE MORA YA LIQUIDADO FOLIO 40</b>										
\$ 53.120.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 16.652.180,11	nov-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$ 53.120.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 1.224.053,47	dic-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$ 53.120.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 2.010.079,74	ene-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
<b>INTERESES DE MORA A ENERO DE 2018</b>										
ABONO FOLIO 58										
\$ 12.360.527,00				\$ 7.949.839,79						
<b>ABONO MENOS INTERESES</b>										
<b>ABONO SALDO DE INTERESES A ENERO DE 2018</b>										
\$ 53.120.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 1.210.079,74	feb-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
\$ 53.120.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 1.209.561,43	mar-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
\$ 53.120.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 1.199.183,88	abr-18	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 53.120.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 1.197.105,76	may-18	\$	1,70%	0,06%	0	\$
<b>INTERESES DE MORA A MAYO DE 2018</b>										
ABONO FOLIO 73										
\$ 10.814.170,00				\$ 1.951.600,61						
<b>ABONO MENOS INTERESES</b>										
<b>NUEVO SALDO DE INTERESES A MAYO 2018</b>										
\$ 53.120.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 1.188.784,48	jun-18	\$	1,69%	0,06%	0	\$
\$ 53.120.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 1.175.754,35	jul-18	\$	1,67%	0,06%	0	\$
\$ 53.120.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 1.171.055,06	ago-18	\$	1,66%	0,06%	0	\$
\$ 53.120.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 1.164.259,30	sep-18	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 53.120.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 1.154.834,31	oct-18	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 53.120.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 1.147.491,30	nov-18	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 53.120.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 1.142.765,01	dic-18	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 53.120.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 1.130.139,39	ene-19	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 53.120.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 1.158.501,73	feb-19	\$	1,64%	0,05%	0	\$
<b>INTERESES DE MORA A FEBRERO DE 2019</b>										
ABONO FOLIO 79										
\$ 17.600.083,00				\$ 5.214.897,45						
<b>ABONO MENOS INTERESES</b>										
<b>SALDO DE ABONO</b>										
\$ 47.905.102,55	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 1.029.155,79	mar-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 47.905.102,55	19,32%	28,96%	2,14%	\$ 1.026.785,33	abr-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 47.905.102,55	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 1.027.733,66	may-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 47.905.102,55	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 1.025.836,79	jun-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 47.905.102,55	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 1.024.888,04	jul-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 47.905.102,55	19,32%	28,96%	2,14%	\$ 1.026.785,33	ago-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 47.905.102,55	19,32%	28,96%	2,14%	\$ 547.618,84	sep-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
<b>SUB - TOTAL INTERESES DE MORA</b>										
										\$ 6.708.803,78
<b>SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES</b>										
										\$
<b>RESUMEN</b>										
<b>CAPITAL Adudado</b>										
										\$ 47.905.102,55
<b>SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA</b>										
										\$ 6.708.803,78
<b>INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS</b>										
<b>INTERESES DE PLAZO</b>										
<b>TOTAL - LIQUIDACION</b>										
										\$ 54.613.906,33

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 09-2014-00112-00  
AUTO 2 No. 4407

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

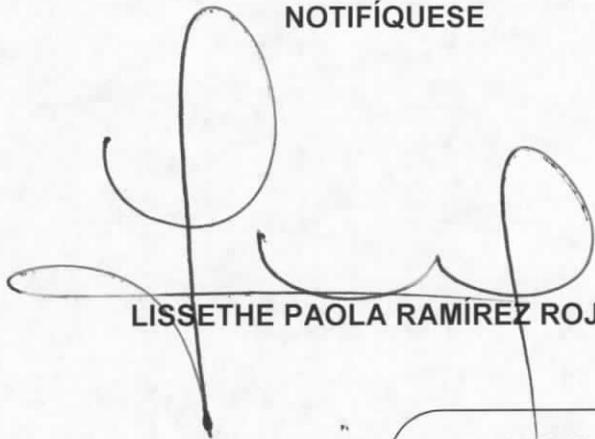
RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-741627 de propiedad del demandado MARIA DEL CARMEN DIAZ identificada con C.C. No.94.404.344, a costa de la parte interesada.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 174 hoy se notifica a las artes el auto anterior.  
Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2019  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Gallo  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 034-2012-00389-00  
AUTO 2 No. 4406

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la reproducción del oficio No.05-1392 de fecha 10 de mayo de 2019 mediante el cual se dio a conocer la medida de decomiso a la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL  
  
En Estado No. 174 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.  
  
Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2019  
  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Como  
Secretario